SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ingreso al despacho del señor juez, proceso identificado con Radicado No. 23- 001-41-89-002-2019-00366 el cual está pendiente para allegar la carga procesal de la notificación de la parte ejecutada. Provea....





Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402 MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTE(S). CENTRAL INMOBILIARIA DE COLOMBIA S.A.S. **DEMANDADO(S).** JUAN CARLOS NORIEGA LUNA. **CLASE DE PROCESO.** EJECUTIVO SINGULAR. **RADICADO.** 23-001-41-89-002-2019-00366- 00.

Vista la nota secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse sobre la configuración del fenómeno de Desistimiento Tácito en la presente demanda.

I. ANTECEDENTES.

Mediante auto de fecha 01 de abril de 2019 se libró mandamiento de pago, sin que exista otra actuación dentro del expediente.

II. CONSIDERACIONES

El Código General del Proceso, en su numeral 2 del artículo 317, nos habla del desistimiento tácito, señalando lo siguiente:

"2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes."

Conforme a lo anterior, procede el Despacho a decidir lo pertinente.

III. CASO EN CONCRETO

Se libró mandamiento de pago y se decretó medida cautelar, posteriormente se recibió comunicado de las entidades bancarias dando repuesta al auto de embargo de cuentas u otros títulos bancarios en de propiedad del demandado, siendo esta la última actuación dentro del proceso, Y pasando más de un año desde última providencia hasta la fecha.

Por tales razones, y visto que se cumplen los requisitos descritos en el artículo 317 numeral 1 del Código General del Proceso, de oficio se declarará del desistimiento tácito de la demanda, ordenando el desglose de los documentos que dieron origen a la obligación, previas las anotaciones del caso.

Así mismo, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado dentro del proceso y la devolución de títulos judiciales si a ello hay lugar.

Por lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. TÉNGASE por desistida tácitamente la demanda de la referencia, conforme a lo dispuesto en las consideraciones anteriormente anotadas. En consecuencia,

SEGUNDO. DECRÉTESE la terminación del proceso por la causal antes dicha.

TERCERO. DESGLÓSESE el documento (CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA) que sirvió como base de la obligación que dio origen al proceso, **PREVIAS** las anotaciones indicadas para el desglose, el cual será entregado a la parte demandante

CUARTO. DECRÉTESE el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención que recayó sobre la sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorro u otros títulos, que posea JUAN CARLOS NORIEGA LUNA, identificado con la cedula de ciudadanía N° 15.683.163 en los bancos: BANCOLOMBIA, BOGOTÁ, COLPATRIA, AGRARIO, CAJA SOCIAL, PICHINCHA, GNB SUDAMERIS, POPULAR, OCCIDENTE, BBVA, AV VILLAS, DAVIVIENDA, BANCAMIA, BANCOOMEVA Y MUNDO MUJER, medida comunicada a través de oficio N° 1518 del 02 de abril de 2019.

QUINTO. Por secretaría, líbrense los oficios respectivos.

SEXTO. En caso de existir títulos judiciales, hágase entrega de los mismos al ejecutado que le fueron retenidos

SEPTIMO En su oportunidad legal, ARCHÍVESE el proceso y DÉSELE salida en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ JUEZ

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e592dd93427c7fd8de5fe923e30cb4731fd8451641bb1b8d55fe5340bd823aee

Documento generado en 04/10/2021 03:56:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica